



VISTOS: el Informe N.º 000778-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 05 de mayo de 2026; el Informe N.º 000910-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de mayo de 2026; el Expediente N.º 55651-2026/MC de fecha 22 de abril de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 59541-2026/MC de fecha 29 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 55651-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 59541-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001206-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2026, la empresa Black House Producciones S.A.C., representada por Oscar Eduardo Cuya Aguirre, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT", a realizarse el día 31 de mayo de 2026, en los horarios de 4:00 p.m. y 7:30 p.m., con una duración de 1 hora y 45 minutos, en las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural de la UNIFÉ, sito en la Avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000778-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT", que cuenta la historia de P. T. Barnum, un hombre de escasos recursos que busca una forma de sostener a su familia y cumplir la promesa de ofrecerles una vida mejor; con ese propósito decide convocar a personas con talentos y características poco habituales para incorporarlas a un espectáculo en vivo; a medida que el espectáculo gana público, Barnum intenta obtener aceptación social y ampliar su prestigio; no obstante, este ascenso genera conflictos, toda vez que Barnum empieza a distanciarse de su familia y de la compañía que construyó, mientras enfrenta críticas externas, prejuicios sociales y conflictos interpersonales derivados de su necesidad de reconocimiento;

Que, la obra "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en su modalidad de teatro musical, porque la dramaturgia integra de manera orgánica la representación escénica, la interpretación actuarial y el canto, con un elenco que desarrolla la acción dramática a través de diálogos y situaciones acompañadas por canciones; cuenta con la dirección artística de Eduardo Cuya, la dirección musical de Renzo Dalí, la dirección coral de Víctor Cabezas, la dirección escénica de Zoe Arévalo, y el elenco conformado por Italo Maldonado, Sandra Munte, Rik Núñez, Ana Paula Leonardi, Alessandra Traverso, Zoe Arévalo, Bianca Bazo, Narelle Casabonne e Ian Castro;



Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT" aborda temáticas como la búsqueda de reconocimiento personal, la importancia de la familia, los vínculos afectivos, la inclusión, la aceptación de la diferencia y la dignidad;

Que, el contenido del espectáculo "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la obra se relaciona con el fomento del teatro musical como formato accesible para públicos diversos en la escena teatral peruana; en el ámbito internacional, la pieza teatral incorpora recursos escénicos ampliamente reconocibles del teatro musical; por otro lado, se representan conductas humanas como la adaptación frente a dificultades, la superación personal, la necesidad de reconocimiento y la búsqueda de pertenencia; dichas conductas permiten al espectador identificarse con los personajes y reflexionar sobre sus propias experiencias; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a acercar el teatro musical a nuevos públicos; asimismo, se amplía la oferta escénica mediante un formato innovador;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la perseverancia, la unión familiar y la inclusión; cabe precisar que la puesta en escena es positiva porque combina teatro y música en un formato que genera un espacio de encuentro entre público e intérpretes;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT" cuenta con un aforo habilitado de 674 butacas, y presenta el siguiente tarifario por localidades: Platinum con un precio regular de S/ 168.00 y preventa de S/ 151.00 para 88 butacas; Platea con un precio regular de S/ 112.00 y preventa de S/ 101.00 para 316 butacas; Preferencial con un precio regular de S/ 95.00 y preventa de S/ 85.00 para 92 butacas; Mezzanine Central con un precio regular de S/ 84.00 y preventa de S/ 76.00 para 108 butacas; y General con un precio único de S/ 42.00 para 70 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "GENERAL", la cual cuenta con 70 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 55651-2026 y N.º 59541-2026 presentados por la empresa Black House Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT", a realizarse el día 31 de mayo de 2026, en los horarios de 4:00 p.m. y 7:30 p.m., con una duración de 1 hora y 45 minutos, en las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural de la UNIFÉ, sito en la Avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "THE GREATEST SHOWMAN IN CONCERT", a realizarse el día 31 de mayo de 2026, en los horarios de 4:00 p.m. y 7:30 p.m., en el Auditorio del Centro Cultural de la UNIFÉ, sito en la Avenida Los Frutales N.º 954, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 55651-2026/MC y N.º 59541-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES